

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVIII

EPOCA III

Núm. 56

PRIMER CONGRESO AMERICANO
DE MEDICINA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MARZO-ABRIL

1969

MEXICO, D. F.

CIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
ES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
E ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

	Pág.
NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT SOBRE PROTECCION DE LA SALUD. ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEDICINA DEL TRABAJO. <i>Dr. Antoine Zelenka</i>	217
Introducción	217
ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	221
Instrumentos normativos adoptados por la OIT y su evolución	221
Enfermedad	222
Organización de la asistencia médica	223
Campo de aplicación	225
Concepto de la contingencia	226
Servicios comprendidos en las prestaciones	228
Período de calificación. Duración de las prestaciones	229
Revisión de convenios	230
Maternidad	235
Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	237
General	241
NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT EN LA ESFERA DE LA MEDICINA DEL TRABAJO	245
Introducción	245
Organización de los servicios de medicina del trabajo	247
La medicina del trabajo en las pequeñas empresas y en los países en vías de desarrollo	247
Protección de la Salud en los lugares de trabajo	249
Higiene en las oficinas y en el comercio	250
Examen médico de los trabajadores jóvenes	250
Protección contra riesgos particulares	251
Protección de la gente de mar	251
Radiaciones ionizantes	252
Prevención y supresión del polvo	252
Lucha contra la neumoconiosis	253
Substancias peligrosas	253
Peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador	254
INFORME FINAL	255

INFORME FINAL

El Primer Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social, después de haber conocido la Ponencia relativa a "NORMAS INTERNACIONAL DE LA OIT SOBRE PROTECCION DE LA SALUD. ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEDICINA DEL TRABAJO" presentada por la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta los comentarios suscitados en dicho Tema, y las consideraciones formuladas por la Mesa Directiva y el Grupo de Trabajo, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.—Se reconoce que las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, adoptadas después de la segunda guerra mundial, reflejan la extensión del seguro social hacia el concepto más amplio de la seguridad social, que caracteriza también la tendencia de los países americanos.
- 2.—Es deseable que estas normas, en lo que se refiere a las prestaciones médico-asistenciales, correspondan al concepto moderno de la medicina, que incluye la prevención, la curación y la rehabilitación.
- 3.—La rehabilitación debe considerarse no sólo como una prestación en la protección del riesgo profesional, sino ampliarse progresivamente a todas las contingencias biológicas que la requieran.
- 4.—La aplicación de las medidas de prevención de los riesgos laborales, debe considerarse como responsabilidad fundamental directa de los empleadores y realizarse con la colaboración de los trabajadores y la asesoría técnica de las Instituciones de Seguridad Social.
- 5.—Se considera que las Conferencias de los Estados de América Miembros de la OIT, deben continuar examinando los métodos y las técnicas, así como la experiencia sobre la aplicación de las normas internacionales sobre seguridad social y sobre seguridad e higiene del trabajo, en la región, para fomentar su aplicación efectiva.

6.—Para la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre seguridad e higiene del trabajo, es deseable se establezca estrecha colaboración entre las Instituciones de Seguridad Social y las autoridades nacionales competentes.

Para ello, las actividades en particular de CISS y AISS representan una contribución de gran valor.

7.—En lo que concierne a la medicina social, se enfatiza en la importancia y utilidad de las disposiciones contenidas en la recomendación 112 sobre “Los Servicios de Medicina del Trabajo en los lugares de Empleo”.

8.—Las Instituciones de Seguridad Social americanas, con base en su experiencia, deben promover en sus países, que las autoridades competentes revisen la posibilidad de ratificar los Convenios y aplicar las recomendaciones de la OIT tanto sobre la seguridad social como sobre la seguridad e higiene del trabajo.

9.—Se reconoce la necesidad de una mayor divulgación de las publicaciones técnicas y las normas de la OIT, a fin de lograr su mayor conocimiento y aplicación en los países americanos y facilitar el acceso a esta documentación a todos los sectores.

En la elaboración del presente Informe, además del Presidente y del Secretario Ejecutivo, tomaron parte:

Secretario Adjunto: Dr. Jorge Fernández Osorio.
Jefe del Servicio de Medicina del Trabajo del IMSS.

Grupo de Trabajo: Lic. Olga Palmero.
Secretaría General del CISS.

Lic. Juan Bernaldo de Quirós.
Secretaría General del CISS.

Ing. Ladislao Lira Larráin.
Gerente General de la Asociación Chilena de Seguridad.

Dr. Saúl Juliao Fortich.
Jefe de la Sección de Salud Ocupacional del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Dr. Antonio Ruiz Salazar.
Departamento de Riesgos Profesionales e Invalidez del IMSS.

Dr. Alejandro Olivera Acosta.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.